



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 114/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 114/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ILEANA DEL CARMEN LÓPEZ FÉLIX, EN CONTRA DE TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.; ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO. -----"

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Se tiene por recibido el primer escrito signado por la parte actora la C. ILEANA DEL CARMEN LOPEZ FELIX y el Lic. OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demanda TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.; con la escritura pública número 211,065; escrito por medio del cual anexan el convenio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el cual fue signado por los mismos sujetos.

Así mismo se tiene por recibido el segundo escrito signado por la C. ILEANA DEL CARMEN LOPEZ FELIX y el Lic. OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA; en el que señalan una nueva fecha para el cumplimiento del convenio señalado líneas arriba, en virtud de que la fecha señalada en dicho convenio, es un día inhábil en el Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche.

También, se tiene por recibido el escrito, signado por la parte actora la C. ILEANA DEL CARMEN LOPEZ FELIX, por medio del cual manifiesta que la parte demandada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.; dio cumplimiento al convenio y anexa una impresión del estado de un estado de cuenta del periodo: 01/Marzo/2024 al 31/Marzo/2024; y solicita que se archive el presente asunto por los demandados TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.

Igualmente, se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Carlos Joaquín Mendoza Cantún; quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con la con la escritura pública número 266, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas. Promoviendo a su vez incidente de incompetencia.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de la razón actuarial y la cédula de notificación y emplazamiento del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se advierte que no cumple plenamente con los requisitos establecidos en los numerales 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente; no obstante, y en virtud de que mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro; compareció el apoderado legal de la parte demandada INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye que, los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.¹

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del once de abril al tres de mayo de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días veintidós de abril y uno de mayo de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

¹ Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Lics. Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Cecilia Marlenne Homero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Ivan Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rosanna Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Felix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail, Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Róman Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Llano Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarria, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún; **como Apoderados Legales de la demandada INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, personalidad que se acredita con la escritura pública 266, de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Amparito Cabañas Ortiz, encargada de la notaria pública número 43, del Primer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO: Se hace constar que la **escritura pública 266**, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 2976.

SEXTO: De conformidad con el artículo 1, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685 y 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias el proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, en su vertiente de defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través de la designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Y de acuerdo al apartado B, fracción II del artículo 872, y, fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere a la parte demandada INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, que en el termino de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, nombre a uno o varios abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión; y exhiba la documentación que los acredite como tales profesionistas.

SÉPTIMO: Toda vez que, el apoderado legal del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la oficina de Juicios Laborales, sito en calle 41-B, entre 20 y 22, colonia Pallas, planta alta del Edificio adjunto al Hospital General de Zona Número 4, del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

OCTAVO: Se tiene que el apoderado legal del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ha proporcionado **el correo electrónico: sagato3@hotmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

NOVENO: En vista del convenio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro; signado por la parte actora la C. ILEANA DEL CARMEN LOPEZ FELIX y el Lic. OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA, en su carácter de apoderado legal de la parte demandada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.; en el cual ambas partes manifiestan haber llegado a un arreglo conciliatorio y en atención al escrito

signado por la parte actora, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; en el cual anexa una impresión del estado de cuenta del periodo: 01/Marzo/2024 al 31/Marzo/2024; en el que se observa la transferencia de la cantidad de \$115,000.00 (SON: CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); misma cantidad pactada en el convenio antes mencionado.

Derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora la C. ILEANA DEL CARMEN LOPEZ FELIX, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentado ante este Juzgado el uno de junio de dos mil veinticuatro, en contra de TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

DÉCIMO: Dado que el actor se desiste de las acciones y prestaciones reclama en la presente demanda respecto de ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., es por lo que resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad de los oficios ordenados para su búsqueda en el auto de data veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

DÉCIMO PRIMERO: Dada las manifestaciones de la parte actora la C. ILEANA DEL CARMEN LÓPEZ FÉLIX, se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de proveer respecto del archivo del presente expediente, toda vez que la parte actora ha sido omisa respecto del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Por lo que se le otorga a dicha parte actora, el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. ----- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

NOTIFICADOR